



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-60934994- -APN-DR#CNDC - CONC. 1812

VISTO el Expediente N° EX-2021-60934994- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7 a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 8 de julio de 2021, consiste en la adquisición por parte de la firma EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. del control de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A.

Que la transacción se implementó mediante la adquisición por parte de la firma EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE (462.292.111) acciones ordinarias escriturales Clase A, emitidas por la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A., de valor nominal de PESOS UNO (\$ 1) cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) de su capital y votos, de titularidad de la firma PAMPA ENERGÍA S.A.

Que dicha operación se instrumentó mediante la Carta Oferta EDN-A/2020 de fecha 28 de diciembre de 2020 y su aceptación se produjo en la misma fecha.

Que, al mismo tiempo, tuvo lugar la celebración de una adenda mediante Carta Oferta EDN-A/2021, de fecha 28 de junio de 2021, cuya aceptación se produjo en la misma fecha.

Que, por otro lado, el cierre de la operación tuvo lugar el 30 de junio de 2021, fecha en la que se solicitó a la Caja de Valores S.A. que proceda a registrar la transferencia de las Acciones Clase A conforme con lo previsto en el Artículo 215 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, T.O. 1984.

Que la empresa notificó la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 27.442, y habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inciso c), de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 22 de abril de 2022, correspondiente a la “CONC 1812”, en el cual recomendó al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. del control de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.442, el artículo 5 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. del control de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo

14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considerase al Dictamen de fecha 22 de abril de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, correspondiente a la “CONC. 1812”, que identificado como Anexo IF-2022-39410979-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1812 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente EX-2021-60934994- -APN-DR#CNDC, caratulado **“EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1812)”**.

I. LA OPERACIÓN Y LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTES

I.1 La operación

1. La operación notificada el día 8 de julio de 2021, ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante, “CNDC”) consiste en la adquisición por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. (en adelante, “EDELCO”) a PAMPA ENERGÍA S.A del control de EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (en adelante, “EDENOR”).
2. Dicha transacción se implementó mediante la adquisición por parte de EDELCO de 462.292.111 acciones ordinarias escriturales Clase A emitidas por EDENOR, de valor nominal \$1 cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del 51% de su capital y votos, de titularidad de PAMPA ENERGÍA S.A., en los términos y condiciones del contrato de compraventa de acciones instrumentado mediante la Carta Oferta EDN-A/2020 de fecha 28/12/2020 y su aceptación en esa misma fecha; así como también de su adenda celebrada mediante Carta Oferta EDN-A/2021 de fecha 28/06/2021 y su aceptación en la misma fecha.
3. El cierre de la operación tuvo lugar el 30 de junio de 2021, fecha en la que se solicitó a la

Caja de Valores S.A. que proceda a registrar la transferencia de las Acciones Clase A conforme con lo previsto en el artículo 215 de la Ley General de Sociedades¹.

II.2 Las actividades de las partes

II.2.1 Por la parte compradora

4. EDELCOS es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina, cuya actividad consiste únicamente en el control de EDENOR. Es controlada por SOUTH AMERICAN ENERGY LLP (en adelante, “SAE”), quien tiene la titularidad del 95% del capital y votos de EDELCOS. El 5% restante se encuentra en cabeza de Ricardo Nicolás Mallo Huergo, quien actúa como mandatario de SAE.

5. SAE es una sociedad organizada bajo la forma de limited liability partnership constituida conforme las leyes de Inglaterra y Gales. Tiene por única actividad el control directo de EDELCOS y el control indirecto de EDENOR, y no controla otras sociedades. El capital social de SAE esta constituido de la siguiente forma: (a) ANDINA PLC (23,4%); (b) GLOBAL INCOME FUND LIMITED (23,3%); (c) EQUAL POWER DISTRIBUTION SCS (23,3%); (d) ROCHESTER HOLDINGS LLP (10%); (e) José Luis MANZANO (10%); y (f) Daniel Eduardo VILA (10%).

6. ANDINA PLC es una sociedad constituida conforme las leyes de Inglaterra y Gales, bajo la forma de Public Limited Company (compañía pública limitada). Su estrategia de inversión esta centrada en el rubro energético. Sus acciones actualmente se compran y venden en Asset Match, y su estructura accionaria está compuesta por más de 160 accionistas. Entre los accionistas que tienen más del 5% del capital se encuentran:

- José Luis MANZANO (en adelante, “MANZANO”), quien tiene participación directa con el 11,22% en su capital accionario, e indirecta, a través de INTEGRA CAPITAL USA LLC (controlada por MANZANO), que posee el 5,72% de participación en ANDINA.

- EMA ELECTROMECHANICS INC (8,29%).

- Daniel Eduardo VILA (en adelante, “VILA”), tiene una participación directa en ANDINA del 7,93%.

- VIDACOS NOMINEES LIMITED (7,45%).

- INTERNATIONAL CAPITAL MARKETS GROUP CHILE S.A. (6,91%).

- SMART UTILITIES LLC (6,59%).

- SOUTH AMERICAN ENERGY DEVELOPMENT LLC (6,3%). Las empresas involucradas por parte de ANDINA PLC son: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (en adelante, "EDEMESA"); creada por Ley provincial N.º 6498 y el Decreto Reglamentario N.º 197/1998. Desde el 1º de agosto de 1998 tiene a su cargo el suministro y la comercialización de la energía eléctrica en 11 departamentos de Mendoza.

- HIDROELÉCTRICA AMEGHINO S.A. es una sociedad anónima de capitales mixtos, con gestión privada. Tiene por objeto la generación de energía eléctrica en el marco de la concesión del Complejo Florentino Ameghino y su sede se encuentra ubicada en la Ciudad de Trelew, provincia de Chubut.

7. GLOBAL INCOME FUND LIMITED es una sociedad constituida con arreglo a las leyes de la Mancomunidad de las Bahamas. Es un fondo de inversión que tiene actividad en ciertas áreas de negocios. En la Argentina sus actividades se centran en telecomunicaciones, TV por cable, energía, petróleo y gas. Se encuentra controlada exclusivamente por el Sr. Ricardo Alejandro Beroiza Contreras (en adelante, "CONTRERAS"). Las empresas involucradas a través de CONTRERAS son:

- SELVA MARÍA OIL S.A., sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos. Se encuentra controlada indirectamente por CONTRERAS.

- ARGENTA ENERGÍA S.A., sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos. Se encuentra controlada indirectamente por CONTRERAS.

- MAGNUS ARGENTINA S.A., sociedad constituida conforme las leyes de Argentina, cuya actividad principal consiste en el asesoramiento económico y financiero, reestructuración de deudas y desarrollo de proyectos de inversión. Se encuentra controlada indirectamente por Ricardo Alejandro BEROIZA CONTRERAS.

8. EQUAL POWER DISTRIBUTION SCS es una sociedad constituida conforme las leyes de Luxemburgo. Es un vehículo societario del fondo de inversiones HPMC2, compañía holding de un conglomerado de inversión controlado por el Sr. Jean Daniel Cohen. El Sr. Cohen no tiene en forma directa ni indirecta participación en otros activos argentinos que no sean MASTELLONE HNOS S.A. y EDENOR. La empresa involucrada por EQUAL POWER DISTRIBUTION SCS es:

- MASTELLONE HNOS S.A., sociedad anónima constituida en la República Argentina, cuya actividad consiste en la producción, distribución y comercialización de leche y productos

derivados en Argentina bajo la marca “La Serenísima”.

10. ROCHESTER HOLDINGS LLP es una sociedad organizada bajo la forma de limited liability partnership registrada en Inglaterra. Es un vehículo de inversión destinado exclusivamente a canalizar la participación en SAE por parte de Mauricio D. Filiberti (en adelante “FILIBERTI”), persona humana de nacionalidad argentina, con D.N.I. 5.525.176. Las empresas involucradas por parte de Filiberti son:

- TRANSCOLOR S.A., sociedad registrada en la República Argentina que desarrolla su actividad en el rubro de la fabricación y venta de productos químicos.
- PATAGONIA JET S.A., sociedad constituida en la República Argentina que desarrolla su actividad en el rubro del servicio de transporte aéreo y de pasajeros.
- MITWOK S.A., sociedad constituida en la República Argentina que desarrolla su actividad en el rubro del servicio de transporte aéreo de pasajeros.
- CIMA S.A., sociedad constituida en la República Argentina dedicada al rubro de la construcción.

11. MANZANO, es una persona humana de nacionalidad argentina, con DNI 12.156.123. Las empresas involucradas por parte de MANZANO son:

- INVERSIONES FAMILIARES S.A., sociedad constituida en la República Argentina. Se encuentra directamente controlada por MANZANO, quien resulta titular de acciones representativas del 90% del capital y votos. Su actividad principal es la participación en negocios de inversión y financiamiento (excluidas las actividades de ley de Entidades Financieras). Asimismo, presta servicios de asesoramiento y gestión empresarial. También ha intervenido en operaciones inmobiliarias. Esta sociedad resulta titular de acciones representativas del 95% del capital social y votos de Pamar Inversora S.A., y de acciones representativas del 63% del capital social y votos de Grupo Vitivinícola de Tupungato S.A.
- INTEGRA CAPITAL S.A., sociedad constituida en la República Argentina. Se encuentra directamente controlada por MANZANO, quien resulta titular de acciones representativas del 95% del capital y votos. Tiene por principal actividad la participación en negocios de inversión y financiamiento (excluidas las actividades de ley de Entidades Financieras). Asimismo, presta servicios de asesoramiento y gestión empresarial. También ha intervenido en operaciones inmobiliarias.
- INTEGRA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A., sociedad constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina. Se encuentra directamente controlada por MANZANO, quien

resulta titular de acciones representativas del 90% del capital y votos. Tiene por actividad la prestación de servicios inmobiliarios y de comercialización vinculados a la industria vitivinícola.

- INTEGRA CAPITAL USA LLC, es una sociedad constituida en el Estado de Delaware (Estados Unidos de América). Resulta directamente controlada por MANZANO, quien resulta titular de acciones representativas del 100% del capital y votos. Es una sociedad holding titular de acciones representativas de un 5,72% del capital de la sociedad inglesa Andina Plc.

- GENIPABU INVESTMENTS LLC, sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Es controlada por MANZANO, quien es titular de acciones representativas del 100% del capital y votos. Esta sociedad es holding, y resulta titular de acciones representativas del 11,67% del capital de la sociedad noruega Interoil Exploration and Production ASA.

- INTEGRA GAS DISTRIBUTION LLC., sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América. MANZANO es titular de acciones representativas del 50% del capital y votos. Es una sociedad holding que resulta titular de acciones representativas del 16,16% del capital de Metrogas.

- INTEGRA CAPITAL BUSINESS S.A., sociedad constituida bajo las leyes de Panamá. Esta sociedad resulta controlada por Integra Capital S.A., la cual es titular del 100% de su capital y votos. Es una sociedad holding que tiene una participación del 60% del capital de INTEGRA CAPITAL ENERGY GENERATION LLP, el vehículo societario a través del cual se efectuó la compraventa de acciones de Stoneway Energy Generation Ltd., una sociedad que tiene eventuales derechos a obtener una participación accionaria en Araucaria Energy S.A.; y otras sociedades vinculadas a esta última. Los derechos de Stoneway Energy Generation Ltd. están sujetos a condiciones precedentes que pueden ocurrir o no.

- INTEGRA CAPITAL ENERGY GENERATION L (en adelante, "ICEG") es una sociedad inglesa que tiene sede social en la ciudad de Londres, Reino Unido. Fue creada para funcionar como estructura holding de un conjunto de accionistas en una inversión efectuada en el mercado de generación eléctrica, donde el perfeccionamiento de determinada transacción estaba sujeto a condiciones precedentes que no acaecieron y actualmente no sería probable que se cumplan. Por ello, informan las partes, no ha tenido ingresos ni ha llegado a controlar sociedades argentinas que los tuvieran y tampoco tendrá ingresos ni controlará sociedades argentinas que los tengan en el futuro previsible.

- GRUPO VITIVINÍCOLA DE TUPUNGATO S.A., sociedad constituida en la República Argentina. Esta sociedad se encuentra controlada por Inversiones Familiares S.A., titular de

acciones representativas del 63% de su capital y votos. Desarrolla actividad de producción y comercialización vitivinícola en el departamento de Tupungato, provincia de Mendoza, donde elabora y comercializa vinos.

- PATAGONIA FLY S.A., sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina. Es controlada por Integra Capital S.A., titular de acciones representativas del 51% de su capital y votos. Desarrolla su actividad en el rubro de servicios de transporte aéreo.

- PAMAR INVERSORA S.A., sociedad holding constituida en la República Argentina que tiene control directo sobre PAMAR SACIFIYA, y control indirecto sobre SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS S.A., y SAAVEDRA ELECTRIFICACIONES S.A..

- PAMAR SACIFIYA., sociedad constituida en la República Argentina. Resulta controlada por PAMAR INVERSORA S.A., y tiene control directo sobre SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS S.A., y SAAVEDRA ELECTRIFICACIONES S.A. Desarrolla actividad de ingeniería y construcciones de obra pública y privada, con particular foco en construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, petróleo, telecomunicaciones y otros servicios públicos.

- SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS S.A., sociedad constituida en la República Argentina, controlada por PAMAR SACIFIYA. Desarrolla actividad en el rubro de instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas (a título enunciativo, y no limitativo, inspección y toma de lectura de medidores de consumo eléctrico, y poda en zona de instalaciones), electromecánicas y electrónicas.

- SAAVEDRA ELECTRIFICACIONES S.A., sociedad constituida en Mendoza, República Argentina, controlada por PAMAR SACIFIYA. Desarrolla actividad en el rubro de construcción, tendido y mantenimiento de tendidos eléctricos.

- ALAMO GORDO S.A., sociedad constituida en la República Argentina, cuya actividad consistió en brindar servicios de financiación y actividades financieras y de inversión, excluyéndose las relacionadas al otorgamiento de créditos. Desde 2010 no desarrolla ninguna actividad comercial de acuerdo a lo informado por las partes.

12. VILA, es una persona humana de nacionalidad argentina, con D.N.I. 10.942.100. Las empresas involucradas por parte de VILA son:

- 7 COLORES S.A., sociedad constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina, dedicada a la inversión y tenencia de acciones, en las empresas DALVIAN S.A. (80%) y DALVIAN OPERADORA DE SERVICIOS S.A. (90%). El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.

- A.D.V.S.P.S. S.A., sociedad constituida en la República Argentina Es una sociedad de inversión con participaciones en otras sociedades. En la actualidad desarrolla su objeto vinculada a JORGE ESTORNELL S.A., titular de la licencia “LV89 TV CANAL 7” de la provincia de Mendoza. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.
- AMERICA HOLDING S.A., sociedad constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina. Es una sociedad de inversión que tiene un 50% de participación en el capital social de ZAROVA S.A. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.
- AMÉRICA INVERSORA S.A., sociedad constituida en la República Argentina. Es una sociedad de inversión que controla JUNIN TV S.A. y participa en AMERICA TV S.A. y RED CELESTE Y BLANCA S.A. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.
- AMÉRICA MEDIOS S.A., sociedad de inversión constituida en la República Argentina. Controla AMERICA TV S.A. y RED CELESTE Y BLANCA S.A. y posee participación en JUNIN TV S.A. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.
- AMÉRICA TV S.A., sociedad constituida en la República Argentina. Tiene la titularidad de la licencia de televisión abierta del canal America TV, LS86 TV CANAL 2 y de la señal de cable “A24”. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.
- ANTENA UNO S.A., sociedad constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina. Es una sociedad de inversión que tiene participación en RADIO LIBERTAD S.A. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.
- CANAL 8 DE SAN JUAN S.A., sociedad constituida en la provincia de San Juan República Argentina. Es titular de la licencia de televisión abierta del canal 8 de la ciudad de San Juan. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.
- CONJUNTO LOS CERROS S.A., sociedad constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina. Su principal actividad radica en el desarrollo de la urbanización de terrenos y construcción de inmuebles. Actualmente desarrolla su actividad asociada comercialmente a DALVIAN S.A. mediante la urbanización y construcción del emprendimiento “Condominios Dalvian”. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.

- CORTINKER S.A., sociedad constituida en la República Argentina. Desarrolla su objeto mediante la participación en Nihuil, sociedad que es titular de las licencias de radiodifusión correspondientes a AM NIHUIL 680, FM 93.7 MONTECRISTO, FM 89.9 NIHUIL de la ciudad de Mendoza. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.
- DALVIAN S.A., sociedad constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina. Tiene como principal objeto el desarrollo integral del conjunto residencial Dalvian, desarrollando allí actividades de construcción, reforma y reparación de edificios residenciales, construcción de centros comerciales, sociales y comunitarios, urbanización de terrenos. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.
- FINCA GROWNIE S.A., sociedad de inversión constituida en la República Argentina, controlante de Patagonian Air S.A. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.
- FOOD CORP S.A., sociedad de inversión constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina. Actualmente desarrolla su objeto mediante la participación que mantiene en TECH TO PERFECTION S.A. y STEAKS & HORSES S.A. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.
- G UNO S.A., sociedad de inversión constituida en la República Argentina. Actualmente desarrolla su objeto mediante la participación en Unomedios S.A., que es la sociedad gerenciadora de los medios de Cuyo. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.
- INTENSA TV S.A., sociedad de inversion constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina. Actualmente desarrolla su objeto vinculada a las sociedades del Grupo América. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.
- JORGE ESTORNELL S.A., sociedad constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina. Es titular de los servicios de Radiodifusión Televisiva Abierta de la localidad de Mendoza, identificado como “LV89 TV CANAL 7”. También posee la autorización de su explotación mediante el sistema de Televisión Digital Terrestre en la Norma ISDB-T en el canal digital 31.1 en la localidad de Mendoza El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.
- JOTAX S.R.L., sociedad constituida en la República Argentina dedicada a la producción de contenidos televisivos vinculada al Grupo América. El control que se ejerce es sobre la

voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.

- JUNIN TV S.A., sociedad constituida en la República Argentina titular de la licencia de televisión abierta del canal 10 de Junín, provincia de Buenos Aires. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.

- KILLINEY CORP S.A., sociedad holding constituida en la República Argentina. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.

- LEÓN NEGRO S.A., sociedad holding constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.

- MEDIOS UNO S.A., sociedad holding constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.

- NIHUIL S.A., sociedad constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina, titular de las licencias de radiodifusión correspondientes a AM NIHUIL 680, FM 93.7 MONTECRISTO y FM 98.9 NIHUIL de la ciudad de Mendoza.

- PATAGONIA AIR S.A., sociedad constituida en la República Argentina, titula de un registro ante el Administración Nacional de Aviación Civil, para realizar transporte aéreo. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.

- RADIO LIBERTAD S.A., sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina. Tiene la titularidad de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que opera en la frecuencia 100.7 MHz de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizada por Resolución N.º 8615-ENACOM/2016. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.

- RED CELESTE Y BLANCA S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina, titular de la licencia de radiodifusión correspondiente a AM La Red 910, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.

- STEAKS & HORSES S.A., sociedad constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina. Su actividad radica en la explotación del establecimiento gastronómico “Roldán”, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.

- TECH TO PERFECTION S.A., sociedad constituida conforme las leyes de la República

Argentina. Tiene por objeto actividades de importación, venta y distribución, realizando principalmente comercio electrónico. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.

- UNO S.A., sociedad de inversión constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina, con participaciones en otras sociedades. Actualmente desarrolla su objeto mediante la participación en la sociedad Unomedios S.A.

- ZAROVA S.A., sociedad de inversión constituida en la República Argentina, con participaciones en otras sociedades. Ejerce el control sobre América Medios S.A. y América Inversora S.A., ambas sociedades tenedoras de América TV S.A., Red Celeste y Blanca S.A. y Junín TV. El control que se ejerce es sobre la voluntad social a través del ejercicio de derechos políticos.

I.2.2 Por la parte vendedora

13. PAMPA ENERGÍA S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. El 100% de las acciones emitidas de esta empresa se encuentran sometidas al régimen de oferta pública, encontrándose listadas en Bolsa y Mercados Argentinos S.A. y en la Bolsa de Comercio de Nueva York².

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7° inciso c) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y de la empresa objeto de la operación, a nivel nacional, supera el umbral de cien millones (100.000.000) de unidades móviles -monto que, al momento de la notificación, equivalía a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$5.529.000.000)³-, y a que la operación en cuestión no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

16. La empresa notificó en tiempo y forma la operación de concentración⁴ conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N.º 27.442 habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta CNDC.

III. EL PROCEDIMIENTO

17. El día 8 de julio de 2021, se presentó el apoderado de EDELCOS a fin de notificar la operación de concentración económica referida.

18. El 16 de julio de 2021 mediante providencia PV-2021-64105127-APN-DNCE#CNDC, esta CNDC ordenó dar intervención al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante, “ENACOM”), atento que la operación notificada involucra servicios sometidos a la regulación económica del Estado a través de entes reguladores, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442.

19. Con relación a ello, el Director General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios del ENACOM, mediante nota NO-2021-78939698-APN-DGAJR#ENACOM de fecha 25 de agosto de 2021, manifestó que en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado involucrado se expidió la Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios, quien concluyó que “no observan elementos que evidencien un impacto significativo en las condiciones de competencia en la oferta de dichos servicios como consecuencia de la concentración bajo estudio”.

20. En cuanto al cumplimiento del marco regulatorio, el Director General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios manifestó que, si bien la Subdirección de Licencias y Autorizaciones de la Dirección Nacional de Servicios Audiovisuales sostuvo que “no se observa por parte de las personas físicas una transgresión a la limitación establecida en el artículo 24, inciso i) de la Ley N° 26.522”, dicha repartición estimaba necesario contar con mayor información, a fin de corroborar tal información; información que fue aportada por esta CNDC mediante nota NO-2021-82084046-APN-DNCE#CNDC.

21. Finalmente, el Director General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios del ENACOM, mediante nota NO-2021-98106430-DGAJR#ENACOM de fecha el 14 de octubre de 2021, hizo saber que se expidió la Dirección Nacional de Servicios Audiovisuales con competencia específica en la materia y ratificó el criterio vertido con respecto al cumplimiento del marco regulatorio por la Subdirección de Licencias y Autorizaciones en la nota NO-2021-67677594-APN-SLYA#ENACOM, y agregó que “no se observa que dichas personas humanas excedan el porcentaje determinado en el mismo, considerando exclusivamente sus tenencias accionarias indirectas, inferiores al diez por ciento, en la firma concesionaria de un servicio público EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR), a través de la firma SOUTH AMERICAN ENERGY LLP (y de sus integrantes directa e indirecta ANDINA PLC e INTEGRA CAPITAL USA LLC)”.

22. En la providencia referida de fecha 16 de julio de 2021, se ordenó vincular a estas actuaciones la nota NO-2021-57525025-APN-ENRE#MEC, por medio de la cual el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD manifestó que la transferencia de las acciones de clase A de EDENOR de propiedad de PAMPA ENERGÍA S.A. a EDELCOS no transgrede las limitaciones establecidas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley 24.065 y su

Decreto Reglamentario, así como las incompatibilidades previstas en los pliegos de concesión de EDENOR. Asimismo, advirtieron que si bien se reduciría la cantidad de grupos participantes, la concentración del mercado de distribución mantendría la misma calificación (moderada concentración) que favorece la división vertical de las tres ramas de la industria eléctrica. En consecuencia, en lo que corresponde a su competencia, manifestó que no encuentra obstáculos para aprobar la operación.

23. Con fecha 26 de julio de 2021, tras analizar la documentación presentada, esta CNDC consideró que el Formulario F-1 se encontraba incompleto, por lo que efectuó un requerimiento a las partes comunicándoles que el plazo estipulado por artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.

24. El 5 de agosto de 2021 se recibió un oficio judicial en el marco de la causa “VILA DANIEL EDUARDO Y OTROS S/INFRACCIÓN ART. 307 DEL CP CONFORME LEY 26.733 Y OTROS” (Expte. N.º 670/2021), en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 8 a cargo del Dr. Marcelo Martínez De Georgi, Secretaría N.º 15 a cargo del Dr. Alejandro Barbini, donde solicitó que se informe si en virtud de la adquisición del 51% del capital social de la firma EDENOR S.A. por parte de EDELCOS a Pampa Energía S.A. se inició algún trámite y si se emitió dictamen o resolución final.

25. Esta Comisión Nacional emitió la pertinente respuesta el 10 de agosto de 2021, mediante providencia PV-2021-72807378-APN-CNDC#MDP, donde se informó que el 8 de julio de 2021 ingresó una presentación de la apoderada de EDELCOS a fin de notificar la operación de concentración económica por la cual la citada empresa adquirió el control de EDENOR S.A., lo que dio origen a las presentes actuaciones. Asimismo, se hizo saber que a dicha fecha se estaba analizando la presentación realizada y que el 26 de julio del 2021 se les notificó a las partes una providencia solicitando información adicional, por lo cual esta Comisión Nacional no se había expedido aún.

26. El 29 de septiembre de 2021 se recibió nuevamente un oficio del Juzgado referido, solicitando se informe si se emitió algún dictamen o resolución en el marco de estas actuaciones.

27. Esta Comisión Nacional dio respuesta el 6 de octubre de 2021 mediante providencia PV-2021-95599851-APN-CNDC#MDP donde informó que hasta dicha fecha no se había emitido dictamen o resolución al respecto.

28. El 6 de enero de 2022 se recibió un nuevo oficio del mismo Juzgado, solicitando se informe si se emitió dictamen o resolución final en el marco de las presentes actuaciones.

29. El 21 de enero de 2022 esta Comisión Nacional informó mediante providencia PV-2022-06475696-APN-CNDC#MDP que el expediente se encontraba en proceso de instrucción, y este organismo estaba analizando la información y documentación complementaria presentada por las partes el 20 de diciembre de 2021. Además, se solicitó al Juzgado tenga a bien poner en conocimiento de esta repartición la existencia de medidas de carácter judicial que impidan o limiten la procección del trámite.

30. El 21 de marzo de 2022 se recibió un oficio del Juzgado mencionado, donde solicita se notifique cuando se encuentre en curso del plazo de 45 días hábiles a efectos de que esta Comisión Nacional se expida y hace saber que de momento el trámite de su causa no obsta a que esta repartición pública ejerza sus competencias propias ni aquellas derivadas de la ley N.º 27.442, ni tampoco implica limitación alguna sobre el trámite del mismo.

31. Tras sucesivos requerimientos efectuados por esta CNDC, con fecha 7 de marzo de 2022, las partes efectuaron una presentación cumplimentando lo requerido, pasándose las actuaciones a despacho.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

32. Tal como ya ha sido mencionado, la presente operación consiste en la adquisición por parte de EDELCOS del 51% del capital social de la firma EDENOR, perteneciente a la empresa PAMPA ENERGÍA S.A.

33. EDELCOS es una firma argentina que se encuentra controlada por la empresa SAE, cuyo capital social se distribuye de la siguiente manera: ANDINA PLC (23,4%), el Sr. Ricardo Alejandro BEROIZA CONTRERAS a través de la empresa GLOBAL INCOME FUND LIMITED (23,3%), EQUAL POWER DISTRIBUTION SCS (23,3%), el Sr. Mauricio D. FILIBERTI por medio de la empresa ROCHESTER HOLDINGS LLP (10%), el Sr. José Luis MANZANO (10%) y el Sr. Daniel Eduardo VILA (10%).

34. En la tabla que a continuación se presenta se consignan las empresas afectadas por la presente operación junto a una concisa descripción de la actividad económica que desarrolla cada una de ellas en Argentina.

Tabla N.º 1 | Actividades desarrolladas por las empresas involucradas

Empresa	Actividad
Por parte del Sr. José Luis MANZANO	
INTEGRA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.	Prestación de servicios inmobiliarios y de comercialización vinculados a la industria vitivinícola. Es titular de los siguientes inmuebles productores de vid: Finca Corradini, Finca La Tupiña y Finca Rodrigo.
GRUPO VITIVINÍCOLA DE TUPUNGATO S.A.	Producción y comercialización de vinos.
PATAGONIA FLY S.A.	Servicios de transporte aéreo.
PAMAR SACIFIYA	Presta servicios de ingeniería y construcciones de obra pública y privada, con particular foco en construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, petróleo, telecomunicaciones y otros servicios públicos. Presta sus servicios bajo la marca Pamar.
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS S.A.	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas (por ejemplo, inspección y toma de lectura de medidores de consumo eléctrico y poda en zona de instalaciones), electromecánicas y electrónicas. Presta sus servicios

	bajo la marca SYMESA.
<p>SAAVEDRA ELECTRIFICACIONES S.A.</p>	<p>Construcción, tendido y mantenimiento de tendidos eléctricos. Presta sus servicios bajo la marca Saavedra Electrificaciones.</p>
<p>Por parte del Sr. Daniel Eduardo VILA</p>	
<p>AMÉRICA TV S.A.</p>	<p>Producción y difusión de contenido audiovisual. Titular de la licencia de televisión abierta del canal “América TV, LS86 CANAL 2” y de la señal de cable “A24”.</p>
<p>CANAL 8 DE SAN JUAN S.A.</p>	<p>Producción y difusión de contenido audiovisual. Titular de la licencia de televisión abierta del canal 8 de la ciudad de San Juan.</p>
<p>CONJUNTO LOS CERROS S.A.</p>	<p>Comercialización de inmuebles del Complejo Residencial Dalvian, en la provincia de Mendoza.</p>
<p>DALVIAN S.A.</p>	<p>Comercialización de inmuebles del complejo residencial Dalvian, en la provincia de Mendoza.</p>
<p>JORGE ESTORNELL S.A.</p>	<p>Producción y difusión de contenido audiovisual. Titular de la licencia de televisión abierta del canal 7 de la ciudad de Mendoza.</p>

JOTAX S.R.L.	Producción de contenidos televisivos.
JUNÍN TV S.A.	Producción y difusión de contenido audiovisual. Titular de la licencia de televisión abierta del canal 10 de la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires.
NIHUIL S.A.	Producción y difusión de contenido audiovisual. Titular de las licencias de radiodifusión correspondientes a AM Nihuil 680, FM 93.7 Montecristo, FM 98.9 Nihuil, de la ciudad de Mendoza.
PATAGONIA AIR S.A.	Transporte aéreo.
RADIO LIBERTAD S.A.	Producción y difusión de contenido audiovisual. Titular de la licencia de radiodifusión correspondiente a FM Blue 100.7, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
RED CELESTE Y BLANCA S.A.	Producción y difusión de contenido audiovisual. Titular de la licencia de radiodifusión correspondiente a AM La Red Blue 910, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
STEAKS & HORSES S.A.	Explotación de un comercio gastronómico ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la

	marca "Roldán".
TECH TO PERFECTION S.A.	Comercio electrónico.
Por parte del Sr. Mauricio D. FILIBERTI (a través de ROCHESTER HOLDINGS LLP)	
TRANSCLOR S.A.	Fabricación y comercialización de productos químicos básicos, como soda cáustica, ácido clorhídrico, hipoclorito de sodio, cloro, potasa cáustica y policloruro de aluminios.
PATAGONIA JET S.A.	Servicios de transporte aéreo de pasajeros.
MITWORK S.A.	Servicios de transporte aéreo de pasajeros.
CIMA S.A.	Construcción civil y reparaciones electromecánicas. Presta servicios de asesoramiento y gestión empresarial.
Por parte del Sr. BEROIZA CONTRERAS (a través de GLOBAL INCOME FUND LIMITED)	
MAGNUS ARGENTINA S.A.	Asesoramiento económico y financiero, reestructuración de deudas, desarrollo de proyectos de

	inversión.
SELVA MARÍA OIL S.A.	Exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos.
ARGENTA ENERGÍA S.A.	Exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos.
Por parte de ANDINA PLC	
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMESA)	Servicio de distribución de energía eléctrica en once departamentos de la provincia de Mendoza.
HIDROELÉCTRICA AMEGHINO S.A.	Generación de energía eléctrica en el marco de la concesión del Complejo Florentino Ameghino, en la ciudad de Trelew, provincia de Chubut.
Por parte de EQUAL POWER DISTRIBUTION SCS	
MASTELLONE HNOS S.A.	Producción y comercialización de leche y productos lácteos.
Empresa Objeto	
EMPRESA	Servicio de distribución de energía

DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR)	eléctrica en el norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos bonaerenses de Vicente López, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, La Matanza, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, General Las Heras, Pilar, Escobar, Tigre, San Fernando, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C. Paz, Moreno y General Rodríguez.
--	--

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las partes.

35. Tal como surge de la tabla precedente, una de las últimas controlantes de la empresa adquiriente -ANDINA PLC- controla la firma EDEMSA, propietaria de la concesión del servicio de distribución de energía eléctrica en once departamentos de la provincia de Mendoza. Por su parte, la empresa objeto, EDENOR, es propietaria de la concesión del servicio de distribución de energía eléctrica en el norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en veinte partidos del Gran Buenos Aires.

36. El régimen del sector eléctrico vigente fue creado por la Ley N.º 24.065 que reconoció como agentes del mercado eléctrico a los generadores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios. En particular, a las actividades de distribución y transporte de energía eléctrica las caracterizó como servicio público y definió que deberían otorgarse en concesión a personas jurídicas privadas.

37. A partir de la privatización de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. (SEGBA), el servicio de distribución eléctrica de jurisdicción nacional se dividió en tres áreas de concesión, una de ellas fue otorgada a EDENOR bajo la regulación del ENRE. En cambio, EDEMSA nace a partir de la privatización de Energía Mendoza Sociedad del Estado (EMSE), con una concesión de distribución de electricidad de jurisdicción provincial y cuyo ente regulador es el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE).

38. Por ello la operación bajo análisis requirió la autorización del ENRE, que oportunamente concluyó que “no se encuentran obstáculos para aprobar la operación”⁵. Por lo tanto, cada distribuidor de energía eléctrica brinda el servicio en una zona de concesión geográfica dentro

de la cual es el único oferente y responsable de abastecer de energía eléctrica a los usuarios finales⁶. A partir de ello, el precio que cobra por el servicio (el margen de distribución) y la calidad del servicio es regulado por el ente regulador correspondiente de su jurisdicción. Sin embargo, esta CNDC ha definido en otras oportunidades⁷ que una operación como la notificada puede generar efectos al aumentar el poder de compra por el lado de la demanda o porque podría afectar las posibilidades de competencia por comparación con relación a la oferta.

39. En lo que respecta al poder de compra, se verifica una participación conjunta moderada en las compras de energía del MEM (20,81% en 2020, según datos de CAMMESA).

40. Con relación al principio de competencia por comparación, el ENRE detalla en el texto de su autorización que la operación no vulnera el mismo, por tratarse de empresas de características distintas (cantidad de energía distribuída, cantidad de usuarios, configuración de redes, entre otros) y por encontrarse en jurisdicciones diferentes.

41. Asimismo, en función de que ANDINA PLC también es controlante de HIDROELÉCTRICA AMEGHINO S.A. (en adelante, "HASA"), empresa que se dedica a la generación de energía eléctrica, también podrían identificarse efectos verticales entre el mercado "aguas arriba" de generación (HASA), y el mercado "aguas abajo" de distribución, en tanto, EDENOR adquiere energía para su distribución. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por las partes y al Informe Anual de CAMMESA de 2020, la energía generada por HASA equivale a apenas un 0,08% del total del sistema eléctrico argentino, por lo que no sería esperable que la presente operación despierte una preocupación en lo que respecta a la generación, o bien, a la distribución de energía eléctrica.

42. Por último, se debe considerar que, dos empresas del grupo adquiriente, PAMAR S.A.C.I.F.I. Y A., y SAAVEDRA ELECTRIFICACIONES S.A., se dedican a la provisión de distintos tipos de servicios relacionados con la construcción y mantenimiento de redes eléctricas y tendido eléctrico⁸, y que la empresa SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS S.A. se dedica a la provisión de distintos servicios asociados a la gestión comercial del abastecimiento eléctrico⁹, lo cual también podría dar lugar a efectos de naturaleza vertical con EDENOR, en tanto la empresa objeto podría abastecerse de estas empresas para la realización de este tipo de servicios.

43. Ahora bien, se debe tener en cuenta que, si bien las tres empresas del grupo comprador mencionadas, según lo informado por las partes, podrían proveer los servicios vinculados al suministro eléctrico en todo el territorio argentino, hasta el momento únicamente lo han hecho en la provincia de Mendoza, ya que son proveedoras de la empresa EDEMSA. Por lo tanto, aunque EDENOR requiriera de los servicios de cualquiera de las tres firmas en cuestión, se

debe destacar que existen una variedad de empresas en el país dedicadas al abastecimiento de estos servicios, a saber, Isora S.A., Coral Energía S.A., José Cartellone Construcciones Civiles SA, CEOSA, Obras Andinas S.A, Noka Ingeniería (Sivel), Inelco, Urunday S.A., Distrocuyo S.A., Elecnor, Erlif S.A., Electric Instalaciones y Servicios S.A., EMA Servicios, Zenelec SA, Obras Andinas S.A., Cuyo Obras S.A., Urunday, Los Ramblones, entre otras. En consecuencia, no es esperable que la presente operación pueda generar un cerramiento de mercado en lo que respecta a la oferta de este tipo de servicios.

44. Habida cuenta de lo expresado en los párrafos precedentes, no se observan de la operación aquí analizada efectos económicos que afecten negativamente las condiciones imperantes en los mercados, ya que no se verifican relaciones horizontales o verticales que pudieran generar motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIÓN ACCESORIAS A LA COMPETENCIA

45. Analizada la documentación aportada por las partes, surge que en los términos y condiciones del contrato de compraventa de acciones se incluyó una cláusula de Confidencialidad (la Cláusula 5.04). En ella, las partes acordaron mantener y abstenerse de divulgar la existencia de los términos y condiciones del Contrato y los demás Documentos de la Transacción, así como la existencia de discusiones y negociaciones entre las partes a efectos de llevar a cabo las transacciones y, en el caso de la compradora, toda la información relacionada con la Compañía, sus negocios, activos y pasivos respecto de la cual la compradora tomara conocimiento o hubiese recibido acceso de parte de la vendedora, la Compañía o sus representantes.

46. Con relación a ello, tal como lo señaló esta CNDC en varias ocasiones, cláusulas como las reseñadas en el párrafo precedente no tienen por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de las partes de la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configuren una restricción accesoria a la transacción.

47. Por lo tanto, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a la cláusula estipulada, tal como ha sido acordada en el marco de la transacción.

VI. CONCLUSIÓN

48. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o

distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

49. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. del control de EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A., todo ello en virtud del artículo 14 inciso a) de la Ley N.º 27.442.

50. Elévese el presente Dictamen al SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, para su conocimiento.

[1] Como surge de la copia de la Nota dirigida a la Caja de Valores S.A., de fecha 30 de junio de 2021, acompañada en su presentación del 27/8/2021.

[2] Como surge del Dictamen IF-2019-105957153-APN-CNDC#MPYT emitido con relación a las actuaciones “CONC.1633 - TRAFIGURA VENTURES V B.V., TRAFIGURA ARGENTINA S.A., TRAFIGURA PTE LTD., PAMPA ENERGÍA S.A. Y EG3 RED S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”.

[3] Conforme lo dispuesto en la Resolución de la Secretaria de Comercio Interior N° 151/2021, que actualizó el valor de la unidad móvil definida en el artículo 85 de la Ley N° 27.442, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 55,29).

[4] La notificación se realizó el 7 de julio de 2021 fuera del horario hábil, por lo que se dio ingreso a primera hora del día 8 de julio de 2021, es decir, dentro de las dos primeras horas hábiles del octavo día desde el cierre de la operación.

[5] Ver apartado 22.

[6] Con excepción de los grandes usuarios que tienen la facultad de contratar su energía de forma independiente.

[7] Ver Dictamen N°110, del día 18 de mayo de 2017, correspondiente al Expediente N° S01:0235181/2016, caratulado “ZARGAS PARTICIPACIONES S.L., FOSCAR HISPANO GESTIONES S.L., SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE BUENOS AIRES NORTE S.L. y DESARROLLADORA ENERGÉTICA S.A. S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1328).”

[8] PAMAR S.A.C.I.F.I. y A. se dedica a la ejecución y mantenimiento de redes eléctricas de media y alta tensión a través de la construcción y/o ampliación de estaciones y subestaciones transformadoras de tensión, así como a la ejecución y remodelación de redes de baja y media tensión, aéreas y subterráneas, mientras que SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS S.A. se dedica a prestar servicios en el punto de medición del cliente, entre ellos relevamiento del ciclo de lectura para las distintas categorías de clientes, ejecución de órdenes de servicio asociadas a la gestión comercial y conexión de nuevos suministros.

[9] SAAVEDRA ELECTRIFICACIONES S.A. se dedica a prestar servicios de ejecución y mantenimiento de redes eléctricas, asistencia en contingencias climáticas, guardia de reclamos en redes de baja y media tensión, servicios de poda de redes de baja y media tensión, y ejecución de obras correspondientes a nuevos clientes, ampliación de redes existentes y construcción de subestaciones de tensión.
